



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE

SISTEMA ORAL

Sincelejo, veintiuno (21) de octubre de dos mil trece (2013)

MAGISTRADO PONENTE: RUFO ARTURO CARVAJAL ARGOTY

RADICACION:	70-001-23-33-000-2013-00212-00
DEMANDANTE:	COMPAÑÍA ESPECIALIZADA EN TRANSITO Y TRANSPORTE CEET SAS
DEMANDADO:	INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE COROZAL- INTRAC
MEDIO DE CONTROL:	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

Vista la nota secretarial y revisada la demanda para proveer sobre su admisión, se observa que la misma no cumple con los requisitos establecidos para su admisión, según los lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; es así porque:

- La estimación razonada de la cuantía no cumple con los presupuesto del inciso segundo del artículo 157 del C.P.A.C.A, porque el apoderado de la entidad demandante en el acápite denominado "Estimación Razonada de la Cuantía", se limitó a establecer como monto total de las pretensiones la suma **SETECIENTOS VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL CIENTO QUINCE PESOS (\$729.311.115)** sumando tal valor de los ítems a, b, c y d por conceptos de perjuicios. Observándose que en la liquidación se toman como periodo a liquidar los meses comprendido de septiembre de 2012 a julio de 2013, la cual arrojaría 11 meses y no 23 como lo señala en dicha liquidación, por lo que es preciso que se aclare los extremos temporales para liquidar dichos perjuicios. Por lo que incumplió específicamente lo consignado en el inciso segundo del artículo en cita, que dispone: *".....Cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinara por el valor de la pretensión mayor"*.

- No allegó la prueba de la existencia y representación de la legal, de la entidad demandada, exigencia consagrada en el numeral 4° del artículo 166 del CPACA.

Así las cosas, este despacho procederá a inadmitir la presente demanda, con arreglo a lo normado en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, para que el demandante dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, subsane las deficiencias formales advertidas, so pena del rechazo de la misma.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Concédase al demandante un término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído para que dentro del mismo, corrija los defectos señalados, so pena de rechazo de la demanda, en caso de que no subsane oportunamente los yerros en que incurrió.

TERCERO: Con fundamento en el poder allegado, téngase al doctor JUAN ESTEBAN GOMEZ SANCHEZ, portador de la T.P. N° 201.547 del C. S de la J. y C.C. N° 8.025.907 de Medellín, como apoderado especial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUFO ARTURO CARVAJAL ARGOTY
Magistrado